

C E R T I F I C A: EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.6 dictamen XXII-GL-ECB-01/2017 que reforma diversos artículos del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 13 -----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-0802/17** de fecha 22 de Junio de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-166/2017** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora Karina Fernanda del Real Orona, presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, que propone reformar el Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California. Dicha iniciativa fue también fue turnada a la última de las comisiones mencionadas, por lo que los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda, deberán realizarse de forma conjunta.-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la reforma de los artículos 7, 10, 20, 21, 22 y 25 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, con el objeto de establecer la obligación de brindar seguridad y protección a los menores de edad que hagan uso del Internet para consultar el material de las "Bibliotecas Digitales", de forma tal, que dicha experiencia sea totalmente recreativa, cultural y educativa, y que al mismo establezcan medidas idóneas para mantenerles alejados de contenidos dañinos e inapropiados a su edad;-----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Legislación y de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de ambas Comisiones, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos conjuntamente acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----



CP

MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de las Comisiones actuantes revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que desde el año 1988 entró en vigor la Ley General de Bibliotecas, mediante la cual se institucionalizó la creación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en todo el país. Profundizando en el tema, se pudo constatar que dicha que a la fecha, dicha Red opera cuenta con 7,413 bibliotecas públicas establecidas en 2,282 municipios del país, lo que representa un 93.2% del total de bibliotecas existentes, y que anualmente proporcionan servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios.-----

SEGUNDO.- Que conforme lo sostiene la promovente de la iniciativa, la referida Ley General fue modificada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Junio de 2009, para incorporar en su texto el novedoso concepto de las "Bibliotecas Digitales", con el cual se impulsó que en el sistema de bibliotecas públicas se iniciara la instalación del equipo de cómputo necesario, al igual que la creación de las medidas administrativas suficientes para garantizar el mantenimiento y actualización, tanto del equipo como del acervo bibliográfico del país.-----

TERCERO.- Que gracias a la referida reforma, se consolidó el Programa de Acceso a Servicios Digitales en las Bibliotecas Públicas, a tal grado que a la fecha, son 4, 530 bibliotecas las que disponen de módulos de servicios digitales, destacando que en 3, 917 de ellas, se cuenta con conectividad a los servicios de Internet, con lo que se logra atender las necesidades de información de los usuarios de las bibliotecas públicas, reduciendo con ello la brecha digital existente en nuestro país, al mismo tiempo que se estimula a los usuarios para que accedan a las tecnologías de información y comunicación de las bibliotecas públicas.-----

CUARTO.- Igualmente pudo constatar que nuestro municipio aprobó la creación del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de enero de 2010, en el cual se contempla la existencia de bibliotecas públicas dotadas con acervo digital accesible para todas las personas usuarias de tales servicios, basado en el equipo de cómputo apropiado, al igual que en la disponibilidad de la comunicación digital y en los programas computacionales necesarios para brindar servicios digitales en las 24 bibliotecas de Tijuana, que aparecen registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.-----

QUINTO.- Por otra parte y tal como lo sostiene la promovente de la iniciativa que se atiende, el acceso cotidiano del que disponen las niñas, niños y jóvenes tijuanaenses, respecto de las tecnologías de la información y de la comunicación, les coloca también en situaciones de riesgo, de las cuales podrían resultar victimizados, sobre todo por cuanto se refiere a la posibilidad de que se le dé mal uso a sus datos personales, o se acceda a su vida privada, o queden expuestos a la discriminación, a la violencia, a la pornografía, o a la explotación sexual, entre tantos otros riesgos que van apareciendo en relación directa con el uso del Internet o de las redes sociales digitales.-----



SEXTO.- De los riesgos referidos en el párrafo anterior, han derivado las reformas legislativas más recientes, que se han enfocado a procurar la protección de los datos personales y la vida privada de las niñas, niños y adolescentes, que interactúan en el mundo digital. Muestra de tal preocupación es la reforma de los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, o el Decreto 314 del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 23 de Noviembre de 2012, mediante el cual se reformó el artículo 14 de la Ley Estatal de Educación; ambas reformas han tenido el propósito de promover el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, como son el internet y las redes sociales digitales.-----

SEPTIMO.- Que analizada la intención principal de la iniciativa correspondiente, las Comisiones actuantes arriban a la conclusión de que la promovente pretende establecer diversas medidas tendientes a blindar a los menores de edad usuarios de las bibliotecas públicas de nuestro municipio, de la misma manera que se ha hecho a nivel estatal y nacional, y que para ello está proponiendo se reformen los artículos 7, 10, 20, 21, 22 y 25 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, para establecer un marco normativo, con reglas de mayor precisión, encaminadas a fomentar y cuidar del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, como son el Internet y las populares redes sociales digitales, durante los procesos de la prestación de los servicios de acceso digital que se encuentra disponible en las bibliotecas públicas tijuanaenses;-----

OCTAVO.- Que para efectos de determinar la procedencia y los efectos jurídicos generados por la reforma de los artículos 7, 10, 20, 21, 22 y 25 del Reglamento referido, los integrantes de las Comisiones que actúan conjuntamente, se dieron a la tarea de analizar detenidamente el texto de todos y cada uno de los artículos involucrados en la iniciativa que se atiende, con el propósito de colocarse en condiciones de emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, encontrando que por cuanto al artículo 7, la iniciativa pretende que el mismo sea reformado a efectos de que, además de las funciones que ya tienen asignadas, los titulares de las respectivas bibliotecas públicas municipales también tengan la obligación de adoptar o proponer las medidas que resulten necesarias para el uso seguro y responsable del Internet y de los demás servicios relacionados con el uso digital de la misma.-----

NOVENO.- Igualmente, pudieron cerciorarse de que la reforma del artículo 10 propone que el Coordinador de Procesos e Innovaciones Tecnológicas con el que cuenta cada biblioteca, además de facilitar el acceso a los servicios digitales, y de implementar y promover el uso de las nuevas tecnologías, lleve a cabo tales funciones promoviendo que tal uso se realice de forma responsable y segura. Asimismo, la revisión de la iniciativa permitió darse cuenta de que la reforma propuesta para el artículo 20 tiene el exclusivo propósito de establecer que la digitalización del acervo de dichas bibliotecas deberá realizarse de manera progresiva y en la medida que lo permitan las condiciones presupuestales.-----



C

DÉCIMO.- Entre las modificaciones planteadas en la iniciativa, destaca la propuesta facultar al titular de una biblioteca municipal y a su coordinador de procesos e innovaciones tecnológicas para que adopten, faciliten y promuevan el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en las bibliotecas municipales. También se corrige la duplicidad de normas detectada en los artículos 20 y 21 del Reglamento, incorporando en el segundo de ellos el deber del personal bibliotecario de fomentar el uso responsable y seguro de internet y las redes sociales, además de impulsar la inserción de los usuarios de bibliotecas en la sociedad del conocimiento, y también el deber de restringir el acceso a contenido de carácter violento, pornográfico o ilegal.-----

DÉCIMOPRIMERO.- Seguidamente, los integrantes de las Comisiones que resuelven, encontraron que por cuanto al artículo 22 la propuesta de reforma conlleva la intención de mejorar la redacción de los tres incisos que le componen, a efecto de establecer que en la utilización de los equipos de cómputo de las bibliotecas deberá fomentarse el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, como son el Internet y las redes sociales digitales, restringiendo el acceso a aquellas páginas de contenido pornográfico o violento, chats de adultos, casas de juegos de azar y de todo aquel material que no sea apto para ser usado en una biblioteca pública municipal.-

DÉCIMOSEGUNDO.- De la misma forma, por cuanto se refiere a la reforma del artículo 25, los integrantes de las Comisiones que atienden, encontraron que la iniciativa propone mejorar o perfeccionar la redacción de sus cuatro incisos, mismos que contienen los supuestos por los cuales deberá cancelarse el derecho de los usuarios al uso de los servicios digitales de las bibliotecas públicas municipales.-----

DECIMOTERCERO.- Que las bibliotecas, como recintos para la promoción de la cultura, las artes y la formación de ciudadanía, así como pilares para el ejercicio de un amplio conjunto de derechos sociales, son un vehículo de primera importancia para hacer frente a los fenómenos del analfabetismo y los deficientes hábitos de lectura de la población.-----

DECIMOCUARTO.- Que en términos generales, puede afirmarse que el marco legal que se encarga de regular el ámbito de la sociedad de la información y el conocimiento avanza con demasiada lentitud en comparación con el acelerado desarrollo de las nuevas aplicaciones y de los contenidos digitales, por lo que no sorprende la existencia de una serie de vacíos legales en la forma de proteger los derechos de los usuarios de servicios digitales, como es el caso de bibliotecas públicas municipales, por ello, resulta de vital importancia que se establezcan normas municipales complementarias, como las que se contienen en la propuesta en esta iniciativa, encaminadas a enfrentar los retos relacionados con el uso adecuado del Internet y de las redes sociales digitales de acceso público, entre cuyos usuarios se encuentran la niñez y la juventud tijuanaense.--



C

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:------

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...”*.-

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *“...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *“...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...”*.-

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *“...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...”*.-

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y



son el Internet y las redes sociales, en las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el aprendizaje de los usuarios en la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como para ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 22.- *Los usuarios podrán hacer uso de un equipo de cómputo en sesiones de trabajo, que se regirán por los siguientes lineamientos:*

- a) Cada sesión de trabajo tendrá una duración máxima de una hora, la cual podrá extenderse de manera inmediata si no hubiere otro usuario demandando el servicio;*
- b) Dependiendo del horario establecido por la biblioteca o de la demanda del servicio, las sesiones de trabajo podrán reducirse hasta una duración máxima de cuarenta minutos;*
- c) En la utilización de los equipos de cómputo, se fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, como son el internet y las redes sociales digitales, por lo que estará restringido el acceso a páginas de Internet de contenido pornográfico o violento, chats de adultos, casas de juegos de azar y todo aquel material no apto para ser usado en una biblioteca pública municipal.*

ARTÍCULO 25.- *se cancelará el derecho de acceder al servicio digital, cuando el usuario:*

- a) No cumpla...*
- b) No utilice el equipo de cómputo de manera segura, responsable y con el debido cuidado, y con ello altere su configuración, lo dañe o propague virus informáticos;*
- c) Instale o desinstale...*
- d) Acceda a la información de contenido restringido."-----*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- *Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----*

SEGUNDO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----*





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN XXII-GL-ECB-01/2017, APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.